Contrato de prestación de servicios de proveeduría mediante licitación que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos,** a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como **"La CEDHJ"**; representada en este acto por el abogado **Francisco Javier Jiménez Cano,** en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona moral denominada **"Grupo Industrial Jome S.A. de C.V.,"** representada en este acto por **Carlos Montoya Trejo,** en su carácter de apoderado general judicial y para actos de administración, a quien se le denominará **"La Proveedora"**; quienes se sujetan al tenor de las siguientes,

DECLARACIONES

I.- Declara **"La CEDHJ"** por conducto de su representante legal, que:

a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;

b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;

c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;

d) Su representante posee las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse, en términos del poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Mtro. Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;

e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;

f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;

g) Sigue declarando que al requerir la prestación de servicios para la **"ADQUISICIÓN DE ESCRITORIOS Y ARCHIVEROS"**, convocó a personas físicas o jurídicas/morales a presentar propuestas para la adquisición y/o prestación de dichos servicios;

h) Es por lo que, a partir del 16 de julio de 2020, se publicaron mediante convocatoria las Bases de la Licitación Pública Local **LPL-SC-CEDHJ-036-2020** en la página web de esta institución relativas a la "ADQUISCIÓN DE ESCRITORIOS Y ARCHIVEROS";

i) El día 28 de julio de 2020 **se llevó a cabo la presentación de propuestas,** una vez constituidos los integrantes del comité de adquisiciones en el auditorio ubicado en el segundo piso del inmueble ubicado en la calle Pedro Moreno número 1616 en la colonia Americana de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, en donde se dejó constancia del registro de 11 once participantes, según consta en la página 2 (dos) del acta respectiva, misma que se da por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones; Se procedió al desarrollo de dicho acto en comento, se realizó el cierre de registro de participantes y se dio inicio del evento;

j) El Secretario Ejecutivo dio a conocer la presentación de las propuestas técnica y económica en sobre cerrado se corroboró que las proposiciones fueran entregadas conforme al punto 5 de las bases en un sobre debidamente rotulado;

k) En seguida se procedió a la apertura de las propuestas técnicas donde se verificó de manera general que las mismas contuvieran los entregables que se solicitaron en los puntos 5.1 y 5.2 de las BASES de la convocatoria, asimismo, las revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición y demás documentos requeridos en la convocatoria, tal y como obra en los cuadros insertos de la propia acta de presentación de propuestas de fecha 28 de julio de 2020, visibles en sus páginas de la 4 a la 7, que también se dan por reproducidas como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones;

l) Acto seguido se rubricaron todas y cada una de las propuestas técnicas y económicas, y se estableció que una vez que se analizaran las propuestas, la resolución se publicaría en la página web de la CEDHJ e informando al participante que resultara adjudicado;

m) Como consecuencia de lo anterior, con fecha 10 de agosto de 2020, se emitió la **Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Local N° LPL-SC-CEDHJ-036-2020,** para la **"Adquisición de Escritorios y Archiveros"** en donde se realizó el estudio detallado y minucioso de los documentos que conforman las proposiciones de los participantes, conforme al análisis que presentó el área requirente. En donde se consideró lo estipulado en el punto III de CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, evaluando los aspectos técnicos y económicos, tal y como se detalló en el acta de resolución de adjudicación, en su página 6, misma que se da por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones;

n) Para evaluar los aspectos técnicos y económicos de las ofertas objeto de la licitación se determinó lo siguiente:

1. Que los participantes cumplieron con la presentación de todos los documentos, cumpliendo con fecha, presentación y requisitos como lo establece las bases en el punto 5.

2. Que entre los participantes hay variantes tanto en costo como en modelos. Se realiza un análisis tomando en cuenta los criterios, tanto económicos, calidad y con las características que se requieren en las instalaciones de esta institución, haciéndose referencia en el punto 6 criterios de evaluación y adjudicación.
3. Que se pudo analizar principalmente en un cuadro comparativo de propuestas económicas del anexo 5 en las partidas 1 (15 escritorios) y partida 2 (Archiveros verticales 1.33 cm.) según se aprecia en las páginas 7 y 8 de la resolución de adjudicación.
4. La empresa "Servicios Preciados S. A. de C. V., tuvo una propuesta de la primer partida (15 escritorios) de $33,067.50 (treinta y tres mil pesos sesenta y siete pesos 50/100 m.n.) antes del impuesto al valor agregado, presentó una propuesta con menor costo que las demás empresas participantes, la cual se analizó de acuerdo a los criterios de evaluación con las especificaciones y requisitos que se piden en la bases y verificando que el material y terminados sean acordes a las características necesarias mismas que se hicieron llegar en catálogo para poder visualizar el modelo y tipo de muebles para así hacer una comparativa de los modelos existentes y pueda ser tanto funcional y al mismo tiempo unificar dichos muebles, por ello se consideró que es la mejor oferta económica que más conviene a los intereses de la institución. En dicha partida.
5. Que la empresa Grupo Industrial Jome S.A. de C.V., tuvo una propuesta en la segunda partida (15 Archiveros verticales de 1.33 cm.) de $44,700.00 (cuarenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 m.n.) antes del importe del valor agregado, presentó una propuesta con menor costo que las demás empresa participantes, el cual también se analizó los mismos criterios de evaluación con las especificaciones y requisitos que se piden en la bases y verificando que el material y terminados sean acordes a las características necesarias para unificar el mobiliario existente con el propuesto, siendo así que se consideró que la mejor oferta económica que más conviene a los intereses de la institución en dicha partida.
6. Que en la partida 3 (20 Archiveros verticales de .76 cm.) y la partida 4 (10 Archiveros verticales de 69 cm.) se dio cuenta que principalmente que Servicios Preciado S.A. de C.V. y Mobil Factory S.A. de C.V., son los más económicos (según se puede apreciar en el cuadro que se encuentra inserto en la página 9 de la Resolución de Adjudicación de fecha 10 de agosto de 2020.
7. Que la empresa Servicios Preciado S.A. de C.V. y Mobil Factory S.A. de C.V., pero en las características visualmente no se unifican a lo requerido. Con base a ello, se realizó un análisis a fondo tomando en cuenta los puntos de observación como medidas, accesorios, herrajes, dimensiones y acabados de los modelos que se entregaron en el catálogo de todas las empresas participantes y en conclusión la empresa Ergonomía y Diseño en Muebles S.A. de C.V., son unas de las propuestas que cumplieron con las especificaciones para poder conjuntar el mobiliario existente y propuesto y con ello obtener los espacios homologados tanto en partida 3 (20 Archiveros verticales de 79 cm.) con $47,040.00 (cuarenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) antes del IVA, como la partida 4 (10 Archiveros Verticales de 69 cm.) siendo así la oferta que más conviene a los intereses de dicha institución en dichas partidas.

Lo anterior se puso a consideración del Comité de Adquisiciones de la CEDHJ y mediante las propuestas descritas **resolvió adjudicar** a los siguientes participantes:

Primero. Adjudicar al participante Servicios Preciado S.A. de C.V., por un monto total de $38,358.30 (treinta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos

convenientes, ya que cumple en las partes cuantitativa y cualitativa.

Para efectos de lo anterior, "La Proveedora" deberá de cumplir las especificaciones mínimas de la licitación, que se detallan en el anexo 1 de las bases de licitación LPL-SC-CEDHJ-036-2020. Obligándose a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en el proceso de la citada Licitación, su propuesta técnica y económica, la Resolución de Adjudicación de fecha 10 de agosto de 2020 y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado a pagar a la Proveedora será la siguiente:

- **Partida 2 (15 Archiveros verticales de 1.33 cm.)** por un monto de **$51,852.00 (cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)** incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Lo anterior, previamente a la entera satisfacción de la CEDHJ de los productos entregables y dentro de la vigencia del presente contrato.

La Proveedora deberá dar aviso a la CEDHJ con un día de anticipación para hacer llegar los entregables, con la finalidad de que sean recibidos por la Dirección Administrativa y/o Servicios Generales, dentro del periodo que se estípula en la cláusula Cuarta de este instrumento que será entre el periodo de vigencia del presente contrato.

TERCERA. - DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se entregará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan validado los productos entregables correspondientes, así como a entregar previa y debidamente requisitados los siguientes documentos:

a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.

b. Copia de del pedido, orden compra y/o contrato.

"La CEDHJ" le depositará a La Proveedora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso e) de la declaración de la antes mencionada en el presente contrato, la cantidad correspondiente en los términos de la cláusula segunda del presente instrumento.

CUARTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Los bienes y/o servicios objeto de la presente licitación, deberán de entregarse en Pedro Moreno número 1616, colonia americana en Guadalajara; Jalisco, a partir de los **8 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha del pedido u orden de compra** en las oficinas de la Dirección Administrativa ubicada en el segundo piso.

La transportación de los bienes correrá por cuenta y riesgo de La Proveedora, responsabilizándose de que éstos sean entregados en el lugar y el plazo pactado en el pedido y/o contrato.

QUINTA. -PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La Proveedora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores a que sean entregados y en su caso instalados los bienes, para tal efecto el área de Servicios Generales de la CEDHJ levantará la constancia respectiva de entrega y validación de los productos entregables.

Para el caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima primera y décima octava del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 05 cinco días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

"La CEDHJ" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando "La Proveedora" incumpla con lo pactado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas quinta, novena, décima primera, décima sexta y décima octava, para tal efecto dará aviso por escrito con 10 días de anticipación.

SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre **"La Proveedora"** y **"La CEDHJ"** para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

OCTAVA. - DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Proveedora, se encontrara en una situación que impida la oportuna entrega de los bienes y/o servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prorroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito.

NOVENA. - CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases de la licitación, La CEDHJ procederá al rechazo de los bienes y/o servicios en cualquier momento, aun fuera de la vigencia del presente contrato.

Se entiende como no entregados los productos y/o servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la licitación, hasta en tanto sean aceptadas por LA CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o las bases.

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los productos y/o servicios prestados y La Proveedora se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:
La Proveedora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del fallo de adjudicación de la licitación pública y del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - SANCIONES.
Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

a) Cuando La Proveedora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las especificaciones del procedimiento de licitación correspondiente, sus anexos y la Resolución de Adjudicación;

b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Proveedora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los productos dentro de los plazos establecidos en el presente contrato; y

c) En caso de entregar productos y servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato en cualquier momento, aun fuera de la vigencia del contrato y, no obstante, cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen;

d) Cuando La Proveedora no entregue en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA SEGUNDA. - VERIFICACIÓN.
Las partes están conformes en que **"LA CEDHJ"** nombrará personal designado por ésta para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato por "La Proveedora" esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del contrato y la licitación pública respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- INFORMES:
"La Proveedora" se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera **"La CEDHJ"**, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA CUARTA. – COSTOS DE PREPARACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:
La Proveedora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, tales como el flete, traslado, instalación, etc., para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto en relación a dichos supuestos en ningún momento.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA VIGENCIA.
El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma esto es, el **13 trece de agosto de 2020,** y no excederá del día **30 treinta de septiembre de 2020.**

Para tal efecto **La Proveedora se obliga a entregar los productos** dentro del plazo que establece la cláusula Cuarta del presente contrato, que es de **08 ocho días naturales siguientes contados a partir de la fecha del pedido u orden de compra**, que le solicite la CEDHJ, y dentro de la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

Periodo en el cual "La Proveedora" deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera y cuarta, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato, las bases, anexos y resolución de adjudicación.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA CEDHJ", podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a **"La CEDHJ"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, "La Proveedora" deberá regresar a **"La CEDHJ"** cualquier cantidad de dinero que haya recibido.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA RECISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LA CEDHJ", podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "La Proveedora" si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si **"La Proveedora"**:

a). - No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, en la licitación correspondiente, sus anexos y Resolución de Adjudicación que forman parte integrante del presente contrato;

b). - En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, novena, décima primera, décima quinta y la presente décima octava;

c). - Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;

d). - No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;

e). - No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe **"La CEDHJ"**, para fiscalizar el desempeño de "La Proveedora";

f). - Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por **"La CEDHJ"**;

g). - No rinde los informes que con oportunidad le solicite "**La CEDHJ**";

h). - No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima y décima primera, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a **"La Proveedora"** de la rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato **"La Proveedora"**, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Proveedora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a **"La CEDHJ"**, por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Proveedora de servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, **"La CEDHJ"** y **"La Proveedora"** se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Proveedora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado por La Proveedora para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Proveedora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez se obliga La Proveedora que bajo ninguna circunstancia deberá extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el contrato, una pena convencional del 1% del importe de los bienes o servicios no entregados e instalados, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los bienes con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el pedido una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS.

Las partes acuerdan que los anexos, el acta de resolución de adjudicación de fecha 10 de agosto de 2020 dos mil veinte y demás actas de sesiones de la licitación, propuestas técnicas, etc., todos ellos forman parte integrante del presente instrumento; así como todos los anexos

que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes primeramente se someten a los métodos alternos de solución de conflictos, en caso de no solucionarse se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, **el día 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte**.

"La Proveedora"	**"LA CEDHJ"**
Carlos Montoya Trejo en su carácter de Apoderado general judicial y para actos de administración	**Lic. Francisco Javier Jiménez Cano** Representante legal

Testigos

Nayeli Sofía Gómez Rodríguez	**Lic. Miguel Ángel Rolón Hernández**

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios que consta de 11 once páginas, celebrado el día 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, siendo efectivo precisamente a partir de la fecha de su firma y no excederá al día 30 treinta de septiembre de 2020, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona moral Grupo Industrial Jome S.A. de C.V.